

Radicación Interna: 113-2020F

Código único de Radicación 08-001-22-13-000-2020-00573-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta [2020-00113 F](#)

Recurso de Revisión: Sucesión Intestada de Raquel De Jesus Ibáñez de Medina, 08001-31-10-003-2017-00368-00

Demandantes: Liliana Rosa y Orlando Rafael Medina Ibáñez

Demandados: Mónica y Kassim Medina Ibáñez y Orlando Medina Pertuz

Sentencia: 5 de septiembre del 2018 del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla.

Barranquilla D.E.I.P., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el auto del 8 de junio del presente año, se ordenó a los recurrentes Liliana Rosa y Orlando Rafael Medina Ibáñez que procedieran a la notificación del auto admisorio del 26 de enero del presente año al señor Orlando Medina Pertuz de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con la advertencia que debían realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de ese auto y que vencido dicho sin que se hubiera cumplido lo ordenado, se tendría por desistido tácitamente el presente recurso. Dichos 30 días hábiles concluyeron el día 26 de julio del presente año.

Observándose en los mensajes de datos remitidos por la parte recurrente al correo electrónico los días 23 y 28 de julio del presente año:

1º Con el correo electrónico del día 23, lo que se anexa es un “ejemplar de un aviso” y la constancia del pago efectuada ese día del servicio del correo físico correspondiente <sup>véase nota 1</sup>.

2º Con el correo electrónico del día 28, es que se aportan los documentos exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso:

“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Y de esa documentación se establece que ese “Aviso” solo fue entregado en la dirección correspondiente el día 27 de julio del presente año, luego de vencido el plazo concedido a parte recurrente <sup>véase nota 2</sup>

<sup>1</sup> Archivos digitales “12 Constancia de envío Not por Aviso (1)”, “13 CorreoAportaNotificacion”

<sup>2</sup> Archivos digitales “16 NOTIFICACION POR AVISO”, “17 CorreoCertNotAviso”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación Interna: 113-2020F

Código único de Radicación 08-001-22-13-000-2020-00573-00

Razon por la cual corresponde declarar la terminación de la presente actuación por “Desistimiento Tacito”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Civil-Familia de Decisión

### RESUELVE

Declarar el desistimiento tácito de la demanda de revisión promovida por los señores Liliana Rosa y Orlando Rafael Medina Ibañez, contra la providencia proferida el 5 de septiembre del 2018 proferida por el Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, dentro del proceso sucesión instaurado por Liliana Rosa Medina Ibañez, Orlando Rafael Medina Ibañez, Mónica Medina Ibañez, y Kassim Medina Ibañez, con respecto de la causante Raquel de Jesús Ibañez De Medina, radicado bajo el número 368-2017.

Notifíquese y Cúmplase.

Y, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, dado que no hay expediente físico que devolver.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fc8c54f889e4ba311d958144af2854b5767ab07f91a058e691dd75f8d375a9**  
Documento generado en 01/09/2021 08:44:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**